

INE/CG160/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRESENTADA POR LA C. MIRIAM BELTRÁN SALAZAR, EN CONTRA DE LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA Y DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/015/2015

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/015/2015**.

ANTECEDENTES

I. Escritos de queja presentados por la C. Miriam Beltrán Salazar. El veintitrés de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SECG/IEDF/905/2015 suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió las constancias originales del expediente IEDF-QNA/072/2015 integrado con motivo de la queja presentada por la C. Miriam Beltrán Salazar en contra de la C. Clara Brugada Molina precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa y del Partido Morena. (Foja 1, 2-25 del expediente)

Asimismo mediante el oficio mencionado en el párrafo anterior, se remitieron las constancias originales del expediente IEDF-QNA/070/2015 integrado con motivo de la queja presentada por la C. Miriam Beltrán Salazar en su carácter de ciudadana en contra de la C. Clara Brugada Molina precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa y del Partido Morena.¹ (Foja 1, 26-48 del expediente)

¹ Cabe destacar que se trata de dos escritos de queja en apariencia distintos mismos que derivaron en el inicio de los expedientes IEDF-QNA/072/2015 e IEDF-QNA/070/2015 respectivamente, es menester aclarar que el

Cabe destacar que de los expedientes referidos se desprende que en las quejas respectivas se denuncian hechos que se considera, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en sus escritos de queja. (Fojas 6 a 19 del expediente):

HECHOS

I.- El día 14 de enero de 2015, la Candidata única por el Partido MORENA a Jefa Delegacional en Iztapalapa CLARA BRUGADA MOLINA, como es bien sabido inicio (sic.) lo que ella llamo (sic.) su Precampaña al cargo de elección mencionado, iniciando una serie de actividades tendientes a posicionar su imagen entre los electores de la Delegación Iztapalapa.

II.- La hoy Candidata única por el partido MORENA a Jefa Delegacional en Iztapalapa CLARA BRUGADA MOLINA, repartió por cientos de miles de folletos donde se lee el texto "MORENA" (en letras color vino) CLARA BRUGADA Precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa" en los cuales aparece la imagen de la Candidata.

III.- La hoy Candidata única por el partido MORENA a Jefa Delegacional en Iztapalapa CLARA BRUGADA MOLINA, está promocionada en prácticamente toda la Delegación Iztapalapa con más de MIL Bardas las cuales son de aproximadamente de 20 metros por 2 metros donde se lee los textos: "MORENA EL PARTIDO DE CLARA BRUGADA Y LÓPEZ OBRADOR" y

primero de ellos fue enviado en alcance a su similar toda vez que la quejosa mediante éste aporta indicios que coadyuvan en la integración del mismo, en tal sentido se determinó que ambas quejas constituían una sola, razón por la cual fueron admitidas a trámite de manera conjunta.

“MORENA (en letras color vino) CLARA BRUGADA Precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa”.

IV.- La hoy Candidata única por el Partido MORENA a Jefa Delegacional en Iztapalapa CLARA BRUGADA MOLINA, esta (sic.) promocionada en prácticamente toda la Delegación Iztapalapa con más de CIENTO espectaculares en los cuales son (sic.) se lee los textos: “MORENA”, “MORENA EL PARTIDO DE CLARA BRUGADA Y LÓPEZ OBRADOR” y “MORENA (en letras color vino) CLARA BRUGADA Precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa” EN LOS CUALES APARECE SU IMAGEN Y EN ALGUNOS JUNTO A LA IMAGEN DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.

V.-La hoy Candidata única por el Partido Morena a Jefa Delegacional en Iztapalapa CLARA BRUGADA MOLINA, ha realizado más de cien eventos públicos en prácticamente toda la Delegación Iztapalapa en los cuales se distribuyó propaganda del Partido Morena consistentes en trípticos, calendarios, periódicos, volantes con la imagen de la que hoy se ostenta como Precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, la C. CLARA BRUGADA MOLINA.

Ahora bien, de los hechos descritos se desprende que ha realizado gastos y gastos (sic.) que implican un gasto superior propuesto por la Ley para esta etapa precampaña siendo la cantidad de tope \$797,552.04 (setecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), por lo que se debe sancionar los gastos realizados por la hoy Candidata única por el Partido MORENA a Jefa Delegacional en Iztapalapa CLARA BRUGADA MOLINA.

PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR LA C. MIRIAM BELTRÁN SALAZAR.

1. En el escrito de queja que motivó el inicio del expediente IEDF-QNA/070/2015 se menciona como medio de prueba un ejemplar del Periódico “Índigo” número 687, de 12 de febrero de 2015, mismo que no fue anexado a la queja en comento. (foja 40 del expediente).

2. Asimismo, como medio de prueba, se ofrece la fiscalización realizada por el Sistema de Seguimiento a los recorridos de Inspección en materia de propaganda electoral dependiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, correspondiente a las semanas comprendidas del 18-24, 25 -31 de enero y 1-7, 8-14 de febrero de 2015. (Fojas 17-18, 40-41 del expediente).

III. Acuerdo de recepción y prevención.

a) Con relación al expediente IEDF-QNA/072/2015, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la C. Miriam Beltrán Salazar, el veinticuatro de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibida la misma, formar el expediente INE/Q-COF-UTF/015/2015, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto, prevenir a la quejosa para que en un plazo de veinticuatro horas subsanara las omisiones observadas en su escrito de queja, así como notificarle de lo acordado por estrados en el Instituto Electoral del Distrito Federal. (Fojas 49-50 del expediente).

b) Por lo que hace al escrito de queja que motivó el inicio del expediente IEDF-QNA/070/2015, el veintisiete de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el mismo, acordó prevenir a la quejosa para que en un plazo de veinticuatro horas subsanara las omisiones observadas en este, así como que fuese notificada por estrados en el Instituto Electoral del Distrito Federal. (Fojas 67-68 del expediente).

IV. Aviso de recepción de los escritos de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por lo que hace a la queja que dio inicio al expediente IEDF-QNA/072/2015, mismo que fue remitido a este Instituto Nacional Electoral por ser la autoridad competente para conocer del mismo, el veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2952/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número INE/Q-COF-UTF/015/2015. (Foja 51 del expediente).

V. Requerimiento y prevención formulada a la C. Miriam Beltrán Salazar. Mediante oficios INE/UTF/DRN/2953/2015 y INE/UTF/DRN/3208/2015, se le informó a la quejosa que del análisis realizado a sus escritos de queja, se advirtieron inconsistencias que incumplían con el requisito de procedencia

establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización por lo que se le requirió para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que surtiera efectos la notificación de los oficios en comento, remitiera los elementos de prueba que a su consideración estimara necesarios para esclarecer los hechos motivo de las quejas, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Procedimientos antes señalado (Fojas 52-53, 69-70 del expediente).

Es importante destacar que toda vez que la quejosa en sus escritos de queja solicitó que fuese notificada por estrados en el Instituto Electoral del Distrito Federal, el veinticuatro y veintisiete de febrero de dos mil quince, a través de los oficios INE/UTF/DRN/2951/2015 e INE/UTF/DRN/3207/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización le solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que en vía de colaboración notificara a la quejosa por estrados los acuerdos respectivos, así como por comparecencia, los oficios de prevención en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior; todo para lo cual, en atención al artículo 8, numeral, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, una vez que la C. Miriam Beltrán Salazar acudiera directamente al Instituto Electoral del Distrito Federal se debería de asentar razón en autos, agregándose copia simple de su identificación oficial así como efectuando la entrega de los oficios dirigidos a la misma. (Fojas 54-55, 71-72 del expediente).

VI. Publicación en estrados de la prevención.

a) Siendo las dieciocho horas del veinticinco de febrero de dos mil quince, el Instituto Electoral del Distrito Federal, fijó en el lugar que ocupan sendos estrados, durante setenta y dos horas, el acuerdo de prevención del procedimiento de mérito iniciado con motivo de la queja que obra dentro del expediente IEDF-QNA/072/2015 y que derivó en el inicio del procedimiento de referencia, así como el oficio de prevención INE/UTF/DRN/2953/2015 dirigido a la quejosa. (Foja 56 del expediente).

b) Siendo las dieciocho horas del veintiocho de febrero de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan sendos estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, los documentos referidos en el párrafo precedente, mediante razones de

publicación y retiro, haciendo constar que estos fueron publicados oportunamente. (Foja 63 del expediente).

c) Ahora bien, por lo que hace al expediente IEDF-QNA/070/2015, en el que obra queja de la que se advirtieron indicios que podían apoyar al procedimiento INE/Q-COF-UTF/015/2015 admitiéndose a trámite dentro del mismo, siendo las catorce horas del veintiocho de febrero de dos mil quince, el Instituto Electoral del Distrito Federal, fijó en el lugar que ocupan sendos estrados, durante setenta y dos horas, el acuerdo y oficio de prevención INE/UTF/DRN/3208/2015, dirigidos a la quejosa. (Foja 75 del expediente).

d) Por lo anterior, siendo las catorce horas del tres de marzo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan sendos estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, los documentos referidos en el párrafo precedente, mediante razones de publicación y retiro, haciendo constar que estos fueron publicados oportunamente. (Foja 86 del expediente).

VII.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causales de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos, en las fracciones III, IV y V, del numeral 1, del artículo 29 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó a la quejosa un plazo de veinticuatro horas para que subsanara las omisiones presentadas en sus escritos de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharían los mismos en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 y 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento aludido.

Dicho dispositivo establece:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en su narración de hechos no describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, así como en caso de que no aporte los elementos de prueba que soporten su aseveración concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de pruebas que respalden los hechos denunciados se traducen en un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/015/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente.

Desechamiento

Artículo 31

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, **sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.***

Es de señalar, que la autoridad sustanciadora mediante Acuerdos de prevención de veinticuatro y veintisiete de febrero de dos mil quince requirió a la quejosa para que subsanara las inconsistencias contenidas en sus escritos de queja, toda vez que esta autoridad requería allegarse de elementos que hicieran presumir que los hechos denunciados constituían alguna infracción en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharían sus escritos de queja, sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, la quejosa no ha desahogado las prevenciones en cita.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando se omita cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del mismo ordenamiento que establece entre otros requisitos, de los escritos de queja, incluir la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, así como aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración. Lo anterior sucede en la especie, por las razones que se indican a continuación.

La acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

Bajo esa tesitura, la quejosa solicita que sea investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador el supuesto rebase al tope de gastos de precampaña realizados por la precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, la C. Clara Brugada Molina por hechos consistentes en la repartición de cientos de miles de folletos, la elaboración de más de mil bardas alusivas a su precampaña, así como la colocación de espectaculares y la realización de más de cien eventos públicos en prácticamente toda la Delegación Iztapalapa en los cuales se refiere, distribuyó propaganda del Partido Morena consistentes en trípticos, calendarios, periódicos y volantes.

Como se observa, de los hechos denunciados en los escritos de queja y los elementos probatorios aportados por la quejosa, se refiere específicamente a un supuesto rebase al tope de gastos de precampaña lo cual se considera, podría constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivado del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales

Ahora bien, al analizar los hechos, los elementos probatorios y la fundamentación utilizada por la quejosa en sus escritos iniciales de queja, fue posible concluir, por una parte, que los hechos y las pruebas aportados a esta autoridad electoral, por si solos no refieren conductas que pudieran violar la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos, motivo por el cual se acordó prevenir a la quejosa para que subsanara las omisiones en sus escritos de queja, no obstante, dejó de atender las prevenciones formuladas mediante Acuerdos de veinticuatro y veintisiete de febrero de dos mil quince, mismos que le fueron notificados por estrados, en razón de que la quejosa así lo solicitó, ante tal situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

notificación se realizó en los estrados ubicados en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud que la quejosa no desahogó las prevenciones formuladas por la autoridad para subsanar las inconsistencias observadas en sus escritos iniciales de queja, se actualiza la causal prevista en la fracción II del numeral 1 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** los escritos de queja interpuestos por la C. Miriam Beltrán Salazar, en contra de la C. Clara Marina Brugada Molina en su carácter de precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, así como en contra del Partido Morena, por actos que se consideran violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y destino de recursos.

Es sustancial reiterar que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Consejo General, su Comisión de Fiscalización, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con sus atribuciones, podrán instaurar de ser preciso, un procedimiento oficioso por la presunta violación a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos derivados del financiamiento de partidos políticos.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** la queja interpuesta por la C. Miriam Beltrán Salazar en contra de la C. Clara Marina Brugada Molina, al momento de los hechos, precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa del Partido Morena, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/015/2015**

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la C. Miriam Beltrán Salazar a través de los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en razón de lo manifestado en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**